

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2184**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021

Revisada la renuncia de poder presentada por la profesional PAULINA QUIJANO, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en el Art. 76 del C.G.P, por lo que la misma se incorporará para que obre y conste dentro del presente asunto.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Incorporar la renuncia de poder efectuada por la Dra. PAULINA QUIJANO, para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Indicar a la togada de la parte demandante que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que confieran poder a un profesional del derecho para que continúe con su representación dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70db8992dbb0337e047a572405f103480a47e757744281161cddb5b3b3526032

Documento generado en 28/10/2021 03:14:17 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**